

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL “ACUSE DE LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNILLO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES” Y SE AGREGA AL ANEXO 19 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; SE MODIFICA EL ANEXO 4.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES RESPECTO AL CONTENIDO DEL “RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)”; SE APRUEBA LA “BOLSA PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO INDEPENDIENTES”; Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES AL CONCLUIR EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EN LAS ELECCIONES LOCALES DE LOS ESTADOS DE COAHUILA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ, A CELEBRARSE EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2017, ASÍ COMO EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE, EN SU CASO, DERIVEN DE LOS MISMOS.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Lista nominal: Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

OPL: Organismo Público Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG314/2016, por el que se emitieron los Lineamientos.
- II. El 16 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG795/2016 los “lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal a los OPL para los procesos electorales locales 2016-2017”, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2016-2017.
- III. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales, mismo que se incorporó al RE.
- IV. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por los que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- V. El 8 de marzo de 2017, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, tomando en cuenta las observaciones expresadas por los Consejeros Integrantes de la Comisión, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el “acuse de la devolución del cuadernillo de la lista nominal de electores” y se agrega al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones respecto al contenido del “recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”; se aprueba la “bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato independientes”; y se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por

parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.

- VI. De conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral local aplicable, el 4 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para la renovación de los siguientes cargos de elección popular:

Entidad	Cargos a elegir
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas y/o Diputados • Ayuntamientos
Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> • Gobernadora o Gobernador • Diputadas y/o Diputados • Ayuntamientos • Regidoras y/o Regidores de Mayoría Relativa.
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamientos

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. El artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la CPEUM, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, refiere que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto,

aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.

4. El artículo 51, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General del Instituto.
5. En el artículo 54, inciso f) de la LGIPE, mandata que la DERFE tiene, dentro de otras, la atribución de proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales en los términos que la propia ley establece.
6. El artículo 56, inciso b) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral con la finalidad de someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General del Instituto.
7. El párrafo 3 del artículo 126 de la LGIPE, indica que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la CPEUM y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la LGIPE y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
8. El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las listas nominales son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
9. El artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro cuarto de la LGIPE, elaborará e imprimirá las listas nominales que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para

su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en la LGIPE.

10. En relación con el considerado anterior, el 16 de noviembre de 2016 el Consejo General del Instituto aprobó, a través del acuerdo INE/CG795/2016, los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2016-2017”, en el que se determina que la fecha de corte para la integración de la Lista Nominal con los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar será el 10 de abril de 2017.
11. El párrafo 2 del artículo 153 de la LGIPE, mandata que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.
12. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
13. El artículo 296, numeral 1 de la LGIPE, indica que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.
14. El artículo 435 numeral 1 de la LGIPE, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación electoral.
15. El artículo 163, fracciones III, IV, VII, X y XII de la LGPDPPSO, señala que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la referida Ley, usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar,

total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO; incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPPSO; llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO; crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la referida Ley;

16. El artículo 163, párrafos 2, 3 y 4 de la LGPDPPSO, las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa precisando que en caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente y que las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.
17. El artículo 89 del RE, prescribe que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos.
18. El artículo 91 del RE, dispone que los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los órganos superior de dirección de los OPL, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.
19. El párrafo 6, del artículo 92 del RE, prevé que el resguardo y reintegro de las listas nominales que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier Proceso Electoral, estará sujeto a los Lineamientos señalados en el artículo 89 del RE.

20. El artículo 94, párrafos 1, 2 y 3 del propio RE señala que los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General del Instituto. Las juntas locales deberán proceder a la inhabilitación y destrucción de los listados referidos, ante la presencia de los integrantes de la comisión local de vigilancia, una vez hecho lo anterior, remitirán a la DERFE una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL que corresponda, en términos de lo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración y su respectivo Anexo Técnico y Financiero que suscriba con este Instituto.
21. El artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
22. El numeral 4 del artículo citado anteriormente, señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
23. En el artículo 150, numeral 1, apartado a), inciso XXI y apartado b) inciso IX del RE, mandata que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en dos grupos, dentro de los cuales se encuentran los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, conformando parte de esta clasificación el "Recibo de

copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)”.

24. En el artículo 156, numeral 1, inciso c) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE y su similar en los OPL, llevará a cabo, entre otros, la evaluación de la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes: legal, refiriéndose a que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo; económico, que las proposiciones que no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización; el técnico, donde se señale que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción y finalmente el aspecto funcional, que implica que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
25. El artículo 443 del RE señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General del Instituto, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
26. El sub apartado *Especificaciones Técnicas de la Documentación Electoral con emblemas de Partidos Políticos*, del apartado A. del Anexo 4.1 del RE, detalla el contenido de diversa documentación electoral, dentro de la cual se encuentra: el “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)”, el cual contiene las siguientes características:

1. *Características del documento:*

1.1 *Tamaño: oficio (34 X 21.5 cm). En formato horizontal*

1.2 *Papel: autocopiante*

1.3 *Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato (s) independiente (s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).*

1.4 *Original y copias suficientes para:*

1.4.1 *Bolsa que va por fuera del paquete electoral*

1.4.2 *Presidente de mesa directiva de casilla*

2. *Contenido mínimo del documento:*

2.1. *Emblema del instituto electoral*

2.2 *Proceso electoral del que se trata*

2.3 *Nombre del documento*

2.4 *Instrucción de llenado*

2.5 *Entidad federativa, distrito electoral, municipio y sección*

2.6 *Lugar de instalación de la casilla*

2.7 *Tipo y número de casilla*

2.8 *Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s).*

2.9 *Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), así como tipo de representante*

2.10 *Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo*

2.11 *Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia*

2.12 *Fundamento legal del recibo*

27. El numeral 2, inciso c) de los Lineamientos, señala como objeto establecer los mecanismos para regular la entrega en medios impresos de las Listas Nominales, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, párrafo 1, de la LGIPE.

28. El numeral 39 de los Lineamientos dispone que los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales, deberán salvaguardar la información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia LGIPE.

29. El numeral 40 de los Lineamientos dispone la obligación de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes la devolución de los tantos impresos de las Listas Nominales, como se cita a continuación:

Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la jornada electoral federal, las jornadas electorales locales, y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo siguiente:

- a) Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral, y
- c) En caso de que un Partido Político o Candidato Independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

La Dirección Ejecutiva presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales. Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto acerca de la omisión en la obligación de la devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para los efectos legales conducentes.

30. En el anexo 19.3 del Protocolo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG860/2016, denominado "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales", en el apartado 5.6. "Devolución o reintegro y destrucción de

las Listas Nominales de Electores”, sub apartado 5.6.1. titulado “De la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía y Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, en su numeral 2 “Devolución en el ámbito de los Procesos Electorales Locales” señala las actividades que se deben realizar para garantizar la recepción de las listas nominales que sean devueltas por los representantes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes.

31. Los numerales 56 al 61 de los *Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2016-2017*, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2016-2017, se establecen reglas para la devolución por parte de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de las listas nominales de electores al término de escrutinio y cómputo en la casilla.

Motivación

32. Que el Consejo General debe velar porque los principios rectores guíen todos y cada uno de los procedimientos y actividades del Instituto, más aún cuando se deban precisar las actividades para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la LGIPE, en el RE y los Acuerdos del Consejo General del Instituto.
33. Que el Instituto es un órgano autónomo constitucional que está obligado a salvaguardar la información contenida en la Lista Nominal, en este caso, que se encuentran en posesión de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral a celebrarse en los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz; para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y obligaciones de diversos actores electorales, y en el ámbito de la documentación electoral, se estima indispensable dictar la normatividad aplicable para garantizar la certeza y legalidad.

34. Que es necesario establecer un procedimiento integral y claro de las actividades que deberá realizar cada uno de los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes respecto a la devolución de las listas nominales. Para ello, es necesario que se registre dentro de la documentación electoral y facilite su registro al Presidente, a través del Secretario de la mesa directiva de casilla, evitando la creación de otro documento electoral.
35. Que como se señaló en el considerando 27 de este Acuerdo se encuentra el documento titulado “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)”, el cual tiene la finalidad de registrar la entrega de las actas a los representantes de partidos políticos o candidatos independientes al término de la jornada electoral.
36. El formato anterior permitirá a los Consejos Distritales y Municipales del OPL, en primera instancia, obtener información respecto de las listas nominales que no fueron devueltas, para requerirles a los representantes de los partidos políticos previo a la remisión que realizarán dichos órganos.
37. Que el modelo del documento descrito en el considerando anterior, mediante una adecuación de las especificaciones técnicas señaladas en el considerando 27 y cambio de nombre a “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente”, así como agregar el nuevo numeral 2.9 referente a la relación de recibo de las listas nominales de electores y recorrer la numeración, se considera adecuado para registrar la devolución de la Lista Nominal de Electores al término del escrutinio y cómputo, por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla.
38. Que es necesario que los OPL tengan un modelo del documento descrito en el considerando anterior, con las adecuaciones en su diseño y cambio de su nombre a “Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a los representantes de los partidos políticos y de candidato independiente”, el cual se considera adecuado para registrar la devolución de la Lista Nominal al término del escrutinio y cómputo, por parte de los representantes de los partidos políticos, y de los Candidatos Independientes acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y generales, al Presidente a través del Secretario de la Mesa

Directiva de casilla, con el objeto de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.

39. Asimismo con motivo de la responsabilidad de devolver los listados nominales utilizados durante la jornada electoral por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, es necesario aprobar el “Acuse de la devolución del la Lista Nominal de Electores” que de garantía y certeza del cumplimiento de la devolución de dichos listados.
40. Que es indispensable que se agregue al final del anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones el modelo de *“Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores”*.
41. Que con motivo de la aprobación del procedimiento para la devolución de las Listas Nominales Electorales al término del escrutinio y cómputo de la casilla, que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales, es necesario aprobar la “bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes”.
42. Que es indispensable que el Secretario Ejecutivo del Instituto con base en el considerando 6, coordine a las distintas Direcciones Ejecutivas, para que en el ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.
43. Que a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, este Consejo General estima conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página de Internet del Instituto, así como en los periódicos oficiales de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2017.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el modelo y la impresión del *“Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores”* el cual se ubicará en el reverso de la

contraportada de la Lista Nominal, mismo que se adjunta como Anexo 1 y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se incorpora al final del Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el “*Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores*”. al final del Anexo 19.3 con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del RE.

TERCERO. Se aprueba modificar con fundamento en el artículo 443, párrafo primero del RE del Anexo 4.1 del RE, la denominación del “Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s)”, para sustituirse por **Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente**”, así como agregar el nuevo numeral 2.9 referente a la **relación de recibo de las listas nominales de electores** y recorrer la numeración para quedar de la siguiente forma:

Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente

1. Características del documento:

1.1 Tamaño: oficio (34 X 21.5 cm). En formato horizontal

1.2 Papel: autocopiante

1.3 Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato (s) independiente (s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

1.4 Original y copias suficientes para:

1.4.1 Bolsa que va por fuera del paquete electoral

1.4.2 Presidente de mesa directiva de casilla

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral

2.2 Proceso electoral del que se trata

- 2.3 Nombre del documento
- 2.4 Instrucción de llenado
- 2.5 Entidad federativa, distrito electoral, municipio y sección
- 2.6 Lugar de instalación de la casilla
- 2.7 Tipo y número de casilla
- 2.8 Relación de actas entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s).
- 2.9 Relación de acuse de recibos de las listas nominales de electores.**
- 2.10 Nombres y firmas de recibido de representantes de partidos políticos y de candidato (s) independiente (s), así como tipo de representante
- 2.11 Instrucciones sobre el destino del original y copia del recibo
- 2.12 Leyenda inclinada como marca de agua que identifique el original y la copia
- 2.13 Fundamento legal del recibo

CUARTO. Se aprueba el modelo de *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, mismo que se adjunta como Anexo 2 y forma parte integral del presente Acuerdo, y el cual se deberá ajustar de acuerdo al tipo de elecciones de cada entidad.

QUINTO. Se aprueba la Bolsa de plástico transparente para la devolución de las listas nominales de electores por parte de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, representantes de candidato independiente. Para tal efecto, se instruye a la DERFE para que con apoyo de la DEOE presente el diseño de la misma, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, para su producción por parte de los OPL correspondiente.

SEXTO. Se instruye a los Consejos Generales de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a aprobar la modificación al modelo de recibo establecido en el punto de acuerdo cuarto, a efecto de que sustituya al modelo de *“Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, previamente aprobado, así

como la Bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes.

SÉPTIMO. Se aprueba el procedimiento de devolución de las listas nominales de electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para el desarrollo de las actividades de la jornada electoral, en los siguientes términos:

Acciones previas

- 1) Previo a la Jornada electoral, el Organismo Público Local Electoral enviará un recordatorio por escrito en el periodo comprendido entre diez a siete días previos a la jornada electoral a los partidos políticos y candidatos independientes integrantes del Consejo General Distrital o Municipal, acerca de la devolución de las Listas Nominales.

Jornada Electoral

- 2) Los Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Representantes de Candidatos Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales que se encuentren presentes, y tengan en su poder la Lista Nominal, deberán entregar a la conclusión del último escrutinio y cómputo al Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, el ejemplar de la Lista Nominal.

En caso de que algún Representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o no entregue el tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla asentará tal circunstancia en la Hoja de Incidentes que se adjuntará al acta.

- 3) El Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, requisitará el "*Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores*" el cual se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal;

- 4) El Presidente a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, firmará, desprenderá y entregará como constancia de la devolución de la Lista Nominal de Electores, el *“Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores”*, a los Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Representantes de Candidatos Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, que se encuentren presentes y que devolvieron la Lista Nominal, quienes a su vez deberán plasmar su firma en el acuse;
- 5) El Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, registrará en el *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, la devolución del tanto impreso de la Lista Nominal por parte de los Representantes de Partidos Políticos y en su caso, de Representantes de Candidatos Independientes, así como sus representantes generales que se encuentren presentes, registrándose las firmas de los representantes.
- 6) Las Listas Nominales, se introducirán en la bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes, para su integración al paquete electoral de Diputados.

Dicha bolsa solo se utilizará para resguardar las listas nominales que recibieron los partidos políticos y candidatos independientes.
- 7) Una vez que se integren las Listas Nominales a la bolsa, se cerrará la misma en presencia de los representantes.
- 8) El presidente, a través del Secretario, deberá introducir en el sobre que está adherido por fuera del paquete el *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*.

Recepción de los paquetes

- 9) El *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*, deberá extraerse en el momento que se obtiene el acta para su lectura en el Consejo correspondiente.
- 10) El presidente del Consejo Distrital o Municipal del OPL, deberá resguardar los formatos en un lugar seguro.
- 11) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL deberán establecer un mecanismo para registrar la información contenida en el *“Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*.
- 12) A partir de dicha información, los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL requerirán por escrito a los partidos políticos y candidatos independientes integrantes del Consejo General Distrital o Municipal, la devolución de las Listas Nominales, dentro de ocho días posteriores a la Jornada electoral.
- 13) Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, el Organismo Público Local Electoral acreditará ante el Instituto Nacional Electoral, haber requerido la devolución de las Listas Nominales a Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidatos Independientes.

Cómputos

- 14) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL, durante los cómputos extraerán, en cumplimiento a lo mandatado en el artículo 408 del RE y del apartado 4.8.8 *Extracción de documentos y materiales electorales* de las *bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, la bolsa cerrada con las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes, así como el *“Recibo de copia legible de las actas de casilla que se encontrasen dentro y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente”*.

Bajo ninguna circunstancia se abrirán las bolsas con las listas nominales.

En caso de encontrarse abiertas, se procederá a cerrar con cinta canela.

De no ser legible la identificación de casilla en la bolsa, sin abrir la misma se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará.

- 15) Los Presidentes de los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL resguardarán las cajas que contengan las bolsas con las listas Nominales en un lugar dentro de la bodega, hasta en tanto se remitan a las Juntas Distritales del Instituto.

Acciones posteriores al Cómputo

- 16) Para la apertura y cierre de la bodega con motivo de este procedimiento, se seguirán lo establecido en los artículos 171 al 174 del RE.
- 17) El presidente del órgano competente del OPL coordinará la extracción de la bodega y acomodo de las cajas que contengan las bolsas en el vehículo para el traslado.

De lo anterior, se levantará dos tantos del acta circunstanciada, entregándose un original a la Junta Distrital correspondiente.

- 18) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL remitirán a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, dentro de los once a quince días posteriores a la jornada electoral, las bolsas cerradas para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes.
- 19) La Junta Local Ejecutiva en coordinación con el Consejo General del OPL, determinará las fechas y la hora de entrega.
- 20) Las Juntas Distritales Ejecutivas, procederá a realizar el registro de la devolución de cada Listas Nominales, a través de la aplicación informática que

dispondrá la DERFE para tal efecto, verificando que las bolsas no hayan sido alteradas.

- 21) Al concluir el registro de las listas nominales devueltas, se obtendrá un reporte estadístico, que permitirá determinar si hay o no listas nominales faltantes.
- 22) Las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de la Junta Local Ejecutiva, remitirá al OPL, solicitando su apoyo, para requerir a los Partidos Políticos, y en su caso, a los Candidatos Independientes, la devolución correspondiente.
- 23) En caso de que no se instale la casilla, no se presente el Representante de Partido Político o, en su caso, el Representante del Candidato Independiente, se haya retirado antes del cierre, o no haya sido devuelta la Lista Nominal, se deberá complementar la devolución de Listados Nominales dentro de los diez días naturales posteriores de la jornada electoral al Consejos Distritales local y/o Municipales del OPL.
- 24) El Representante de Partido Político o, en su caso, el Representante del Candidato Independiente, deberá realizar la devolución de las Listas Nominales de Electores mediante oficio, dentro de los diez días naturales posteriores de la Jornada Electoral a los Consejos Distritales y/o Municipales de los OPL.
- 25) Si posteriormente al plazo descrito en el numeral anterior se recibiesen listados adicionales, los Consejos Distritales local y/o Municipales, deberán remitirlo dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Junta distrital correspondiente. La Junta Distrital hará de conocimiento de la Junta Local y a su vez a la DERFE, para que lo integre al informe consolidado que rendirá.
- 26) Una vez recibida la Lista nominal, se resguardará junto con las demás listas nominales recuperadas, para su lectura y posterior destrucción, de conformidad con el procedimiento que la DERFE instruya para lo conducente.
- 27) Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales resguardarán las cajas que contengan las Listas Nominales en un lugar seguro, hasta en tanto se lleve a cabo su destrucción.

28) La DERFE, integrará un informe consolidado que será presentado a la Comisión Nacional de Vigilancia, a la Comisión del Registro Federal de Electores, a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, así como a la Secretaría Ejecutiva.

OCTAVO. Se instruye a la DERFE dar a conocer a los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, el procedimiento aprobado en el punto de Acuerdo Séptimo.

NOVENO. Se instruye a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los integrantes del Consejo General de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz con elección ordinaria en 2017, el contenido del presente Acuerdo y solicite a la Presidenta o Presidente del OPL a que realicen lo conducente respecto de los integrantes de los Consejos Distrital o Municipal y en su momento a los candidatos independientes, el contenido de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica adopte las medidas necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a lo aprobado en este Acuerdo para garantizar la adecuada capacitación de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, previo conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta y en la página de internet del Instituto, así como en los periódicos oficiales de las entidades en las que se celebrarán elecciones locales en 2017.